REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017) 17001-40-03-008-2014-00074-00

A.: 900

Vista la constancia de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra más que vencido el término concedido al recurrente para que suministre las expensas correspondientes a las copias del proceso para que se surta la alzada, asumiendo una actitud pasiva, de conformidad con el artículo 324 del Código General del Proceso, se declara desierto el recurso de apelación.